



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-44/2019.

ACTOR: MARGARITO ALEJANDRO
MUNDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: SAMUEL GARCÍA SÁNCHEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.¹**

Acuerdo Plenario que declara **cumplida**, por una parte, **y en vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Juicio ciudadano TEV-JDC-44/2019.** El seis de febrero, Margarito Alejandro Mundo, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento referido, a pagarle su remuneración por el desempeño del cargo como Subagente Municipal.

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo disposición en contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

2. **Sentencia del juicio ciudadano.** El veintiocho de febrero, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. *Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, a favor del actor, una remuneración por el desempeño de su cargo como Subagente Municipal.*

SEGUNDO. *Se **ordena** al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el Considerando Quinto de esta sentencia.*

TERCERO. *Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia.*

3. **Notificación de la sentencia.** El mismo veintiocho de febrero fue notificada la sentencia en comento, el Congreso del Estado, y el uno de marzo, el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, así como el actor.

4. La cual, es un hecho público y notorio que no fue impugnada por el actor, por lo que causó estado.

5. **Escrito incidental.** El diez de abril, Donathien Baltazar Pablo, ostentándose como representante del actor, presentó un escrito como incidente de incumplimiento de sentencia, para lo cual se integró el expediente TEV-JDC-44/2019-INC-1.

6. **Resolución incidental.** El dieciséis de mayo, el Pleno de este Tribunal determinó tener por no interpuesto el escrito del incidente de incumplimiento de sentencia, presentado por Donathien Baltazar Pablo, como supuesto representante legal de Margarito Alejandro Mundo. Ello, al no haberse acreditado la personería de dicho representante.





Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

7. **Acuerdo de Presidencia.** El uno de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, al advertir el estado procesal de los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 140 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, requirió al Ayuntamiento de Altotonga y del Congreso, ambos del Estado de Veracruz, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas remitieran el cumplimiento de lo ordenado dentro de la sentencia de veintiocho de febrero.

8. **Remisión de documentación.** El cuatro de junio, el Congreso del Estado, por conducto de su Jefe del Departamento de Amparos, rindió informe con el que aducía dar cumplimiento a la sentencia señalada anteriormente.²

9. **Acuerdo de remisión de expediente a Ponencia.** El cinco de julio, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación y remitirla, así como el expediente **TEV-JDC-44/2019**, a la ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

10. **Acuerdo de recepción y reserva.** El nueve de julio, el Magistrado Instructor, acordó, entre otras cosas, recibir el expediente en que se actúa. Asimismo, en cuanto a las manifestaciones que realizó el Congreso del Estado, se reservó su pronunciamiento, para que se determinara lo conducente en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDOS:

² Consultable a fojas 153 al 157 del expediente.

PRIMERO. Actuación colegiada.

11. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.





Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

14. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-44/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.³

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

15. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-44/2019**.

16. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

17. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz y el Congreso del Estado, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que

³ Al respecto, resulta aplicable mutatis mutandis el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

TERCERO. Cuestión previa.

18. En principio, se debe establecer que, mediante sentencia de ocho de mayo, dictada dentro del expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, el Pleno de este Tribunal, entre otras cosas, determinó declarar fundada la omisión alegada por los actores de ese expediente, consistente en recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, para lo cual, al estimarse que todos los Agentes y Subagentes Municipales que integran el Municipio de Altotonga, Veracruz, se encontraban en la misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada por los entonces actores.

19. Por lo que, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza, se estimó que la sentencia debía tener efectos extensivos para todas las autoridades auxiliares —Agentes y Subagentes— del Municipio en comento, incluido el actor del juicio ciudadano en que se actúa.

20. De ahí que, a efecto de estimar si la sentencia emitida dentro del expediente TEV-JDC-44/2019, se encuentra cumplida por las autoridades que para tal efecto fueron vinculadas. Se estima procedente, en términos de lo previsto por el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral local, invocar como hecho notorio las razones vertidas en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de diecinueve de agosto, emitido dentro del expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, así como las constancias que obran agregadas al mismo.⁴

⁴ Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia **2a./J. 27/97**, de rubro: **"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS**



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

21. Máxime que los efectos establecidos por este Tribunal Electoral al momento de dictar sentencia en el juicio ciudadano TEV-JDC-44/2019, son sustancialmente idénticos a los que con posterioridad se establecieron en el juicio ciudadano TEV-JDC-243/2019 y acumulados, respecto de las acciones que debían llevar a cabo las autoridades que para tal efecto fueron vinculadas.

CUARTO. Caso concreto.

22. En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el **TEV-JDC-44/2019**, de veintiocho de febrero, se resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, a favor del actor, una remuneración por el desempeño de su cargo como Subagente Municipal.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el Considerando Quinto de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia.

...

23. Al respecto, en los efectos de la presente sentencia se ordenó:

...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de **modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019**, de modo que se contemple en una

EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Así como la Tesis Aislada **PC.VII.L. 1 K (10a.)**, de rubro: **"HECHO NOTORIO. LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL PLENO DE CIRCUITO O POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE SU ADSCRIPCIÓN"**, emitida por el Pleno de Circuito Séptimo. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

partida que asegure el pago de remuneración al actor, que deberá ser cubierta y asegurada desde el 01 de enero de 2019.

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**; y que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

Lo anterior, respetando la libre administración de recursos del Ayuntamiento, por lo que se deja a su arbitrio, previo a un análisis de su disposición presupuestal, fijar la cuantía que por concepto de remuneración corresponda al actor.

c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

d) *El Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

e) *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba las modificaciones al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.*

Asimismo, se vincula a esa misma entidad legislativa para lo enunciado en el considerando que precede, esto es, que en tanto la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones y en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

f) *El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a*



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

*este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

...

24. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Altotonga y del Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que, el primero debía presupuestar una remuneración al actor, y consecuentemente, cubrirla y/o pagarla a partir del uno de enero de esta anualidad, mientras que al segundo, conforme a sus atribuciones, se pronunciara sobre el presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

25. Además, a éste último, se le vinculó a legislar para que se contemple en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

❖ **A.1 Presupuestar, cubrir y/o pagar a partir del uno de enero de esta anualidad, la remuneración para el actor, en su calidad de Subagente Municipal.**

26. Respecto a este punto, tomando en consideración las razones y argumentos vertidos en el acuerdo plenario, dictado en el expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, se declara **cumplida** la sentencia del **TEV-JDC-44/2019**, de veintiocho de febrero, atento a las siguientes consideraciones:

Efectos identificados en la sentencia con los incisos a) y b).

27. Al respecto, en el acuerdo plenario que se invoca como hecho notorio, se estableció que la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-243/2019 y acumulados, los mencionados efectos fueron

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

cumplimentados por el Ayuntamiento responsable.

28. Lo anterior, porque acorde a la información aportada por la autoridad municipal responsable, está acreditado, entre otras cosas, que el Ayuntamiento responsable, en la Sesión de Cabildo realizada el catorce de mayo, aprobó las adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio 2019, así como el pago de una remuneración mensual, neta, de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional) a todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluido el actor del juicio ciudadano en que se actúa.

29. Por lo que se razonó, entre otras cosas, que quedó demostrado que el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contempla el pago de una remuneración a la que tienen derecho todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos, incluyendo al actor.

30. En otro aspecto, se estimó que el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a las citadas autoridades auxiliares, incluido el actor, tomó en cuenta los parámetros que se fijaron en el fallo local, pues la cantidad de tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, mensuales, partió de la consideración del Ayuntamiento de, (i) las responsabilidades que tenían los Agentes y Subagentes Municipales, (ii) que se trataba de servidores públicos auxiliares, sin subordinación para el Ayuntamiento, (iii) la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores.





Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

31. Aunado a lo anterior, en el citado acuerdo plenario, se estableció que la autoridad responsable se encuentra realizando los pagos a los Agentes y Subagentes Municipales, incluido el actor, toda vez que así lo manifestó mediante escrito de veinticuatro de mayo. Asimismo, se argumentó que en autos del expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, se encuentran copias certificadas de recibos de pagos por diversas cantidades. Para lo cual, también se advierte recibos de pago expedidos en favor del actor.⁵

Efecto identificado en la sentencia con el inciso c).

32. Por lo que se refiere a que aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, en el multicitado acuerdo plenario, se consideró cumplido.

33. Lo anterior, porque el Ayuntamiento remitió a este Órgano Jurisdiccional el acuse de recibo por parte del Congreso del Estado de Veracruz, al que a su vez le envió la "Modificación Presupuestaria" a través del Sistema de Recepción de Información Municipal.

Efecto identificado con el inciso d).

34. En relación con el efecto que hace referencia a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, debería dar cumplimiento a la sentencia en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

35. Si bien, en la especie, tal efecto no se ha cumplido directamente por la responsable, pues en el expediente en que se actúa ha sido omiso en remitir la documentación correspondiente.

⁵ Consultable en el expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

36. Lo cierto es que, tal omisión es superada, pues se considera que, como anteriormente se razonado, resultan aplicables los razonamientos vertidos en el multicitado acuerdo plenario.

37. En este sentido, en ese acuerdo plenario se razonó que, si bien fue hasta el veinticuatro de mayo, cuando el Ayuntamiento de Altotonga informó y remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de origen,⁶ de lo que resulta evidente que la autoridad responsable, excedió el término concedido para dar cumplimiento a la citada sentencia, y aún más para la sentencia del expediente en que se actúa.

38. Pese a lo anterior y tomando en cuenta que el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a la fecha cumplió con lo ordenado en la sentencia de mérito, en el multicitado acuerdo plenario se estimó que no resultaba necesario aplicar alguna medida de apremio. Empero, sí se le **conminó** a dicha autoridad a que en lo subsecuente se conduzca con diligencia en el ejercicio de sus funciones para dar cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal. Situación que se replica en el juicio ciudadano en que se actúa.

Efectos identificados en la sentencia con los incisos e) y f).

39. Por otro lado, respecto a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz, para que se pronunciara respecto de la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil diecinueve, que para tal efecto realizara el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, como se razonó en el ya referido acuerdo plenario, se tiene por cumplido, toda vez que mediante oficio DSJ/1228/2019, signado por el Jefe del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz, informó que con corte al veinticuatro de junio del año en curso, a través del "Banco de Información Municipal", se encontraba

⁶ Cabe resaltar que la documentación fue remitida al expediente TEV-JDC-92/2019, y con posterioridad, mediante acuerdo de la Magistrada Instructora, se ordenó glosar copia certificada al expediente TEV-JDC-423/2019 y acumulados.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

una Modificación Presupuestal al ejercicio 2019 del Ayuntamiento responsable.

40. Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que, en los autos del expediente en que se actúa, obra agregado el diverso oficio DSJ/1278/2019,⁷ signado por el citado Jefe del Departamento de Amparos, en el sentido de establecer, entre otras cosas, que es el Cabildo del Ayuntamiento quien aprueba las modificaciones al presupuesto de egresos, sin que sea necesario mayor "determinación" por parte de dicha legislatura

41. No obstante, este Tribunal advierte que si bien el Congreso del Estado informó sobre la modificación al presupuesto de egresos del Ayuntamiento responsable. Lo cierto es que, ello ocurrió derivado de los requerimientos efectuados por este Órgano Jurisdiccional y no en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en que se actúa, que le ordenó informar sobre el presupuesto de egresos modificado del Ayuntamiento referido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera.

42. Sin embargo, tal y como se razonó en el multicitado acuerdo plenario, no resulta necesario aplicar alguna medida de apremio al Congreso del Estado, por lo que únicamente se le **conmina** a que en lo subsecuente se conduzca con diligencia en el ejercicio de sus funciones para dar cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal.

43. En conclusión, si en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, dictado en el expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, se estimó que se tiene al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, como autoridad responsable y al Congreso del Estado, como autoridad vinculada, cumpliendo en cuanto a los mencionados efectos, por mayoría de razón, es que en el expediente en que se

⁷ Consultable a fojas 153-157 del expediente en que se actúa.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

actúa acontezca igual circunstancia y, en consecuencia, se tenga por **cumplida**, respecto del tema en análisis, la sentencia en que se actúa.

❖ A.2 Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer en la legislación Veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, con motivo de la vinculación realizada.

44. Tal como se precisó, en la segunda parte, del **inciso e)** de los efectos, de la sentencia de veintiocho de febrero, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

45. Al respecto, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado de Veracruz para el cumplimiento de este mandato, y previo requerimiento realizado el uno de julio, esa soberanía, mediante oficio DSJ/1278/2019, informó a este Tribunal Electoral sobre las acciones desplegadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiocho de febrero, con las cuales aduce dar cumplimiento, manifestando lo siguiente.

46. Que dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentado por el Diputado Enrique Cambranis Torres anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

47. Mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio SG-SO/1er./1er./304/2019 recibido el diez de enero. Asunto que, tal como fue informado por la propia Junta se encuentra en trámite y estudio.

48. Por otro lado, manifestó que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentada por los integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, y se deja a libre criterio de las Entidades Municipales la determinación de precisar el monto específico a otorgar a dichos servidores públicos, con la finalidad de evitar una intromisión injustificada a la autonomía municipal; mismo que fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación.

49. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, lleva a cabo acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del **inciso e)**, del considerando denominado "**efectos**". Sin embargo, a la fecha, tales acciones a no han sido concretizadas, por lo que, como se adelantó, es que se tenga la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-44/2019 en **vías de cumplimiento**, por cuanto hace al Congreso del Estado, respecto del tema en análisis.

50. Así para garantizar el debido cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, resulta procedente emitir el siguiente efecto:

- a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019**

analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

50. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que para tal efecto debe realizar el Congreso del Estado.

51. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

52. Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-44/2019**, por cuanto hace al aspecto de la **presupuestación de una remuneración para el actor, en su carácter de Subagente Municipal.**

SEGUNDO. Se declara en vías de **cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-44/2019**, en lo relativo a la **vinculación** al Congreso del Estado de Veracruz y se **VINCULA**, en términos de la parte final del considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente a al actor, por conducto de sus autorizados y en el domicilio que para esos efectos señaló en su demanda; **por oficio**, al Congreso del Estado de Veracruz y al



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA DEL TEV-JDC-44/2019

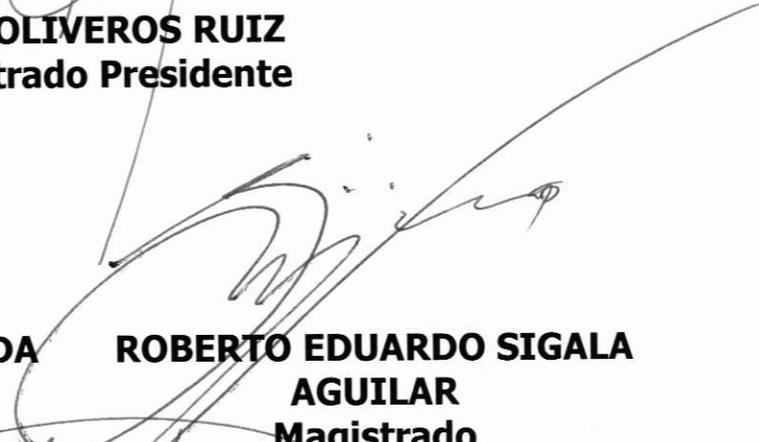
Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario; **por estrados** a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 143, 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, en su carácter de Presidente y Ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado Presidente


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada


**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR**
Magistrado


GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
Secretario General de Acuerdos


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ